

DOI: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v8i3>

Habeas corpus correctivo: aciertos y abusos de este mecanismo constitucional por parte de los privados de libertad (ppl)

Corrective habeas corpus: successes and abuses of this constitutional mechanism by inmates (ppl)

Habeas corpus corretivo: sucessos e abusos desse mecanismo constitucional por presidiários (ppl)

Francisco Xavier Matehu Espinosa ¹
fxmatheus@espe.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-6786-8296>

Correspondencia: fxmatheus@espe.edu.ec

* **Recepción:** 15/06/2023 * **Aceptación:** 12/07/2023 * **Publicación:** 30/08/2023

1. Coordinador de Área de Conocimiento de Jurídica y del Derecho, Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Ecuador.



Resumen

En este estudio se exploró el concepto la evolución, aciertos y abusos del hábeas corpus en Ecuador, centrándose en su variante correctiva que protege la integridad de las personas privadas de libertad (PPL). A través de análisis jurisprudencial y versiones de jueces provinciales, se investigó la aplicación de esta figura en la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Se identificó que el hábeas corpus correctivo se enfoca en salvaguardar la integridad física y la vida de las PPL. Aunque no está mencionado específicamente en la Constitución de 2008, se ha desarrollado en la jurisprudencia para abordar situaciones de amenaza o violación a estos derechos en contextos carcelarios. Se examinaron diversos casos, destacando cómo los jueces han evolucionado su interpretación sobre esta variante. En algunos fallos, la Sala ha ratificado la importancia de priorizar la protección de los derechos fundamentales incluso ante posibles abusos de la acción. Se resalta la necesidad de realizar un análisis minucioso de los hechos al decidir sobre la procedencia del hábeas corpus correctivo.

Palabras Claves: Hábeas corpus correctivo; Integridad de PPL; Jurisprudencia y encuestas; Protección de derechos fundamentales; Evolución interpretativa judicial.

Abstract

In this study, the concept of the evolution, successes and abuses of habeas corpus in Ecuador was explored, focusing on its corrective variant that protects the integrity of persons deprived of liberty (PPL). Through jurisprudential analysis and versions of provincial judges, the application of this figure in the Provincial Court of Justice of Azuay was investigated. It was identified that the corrective habeas corpus focuses on safeguarding the physical integrity and life of the PPL. Although it is not specifically mentioned in the 2008 Constitution, it has been developed in jurisprudence to address situations of threat or violation of these rights in prison contexts. Various cases were examined, highlighting how judges have evolved their interpretation of this variant. In some rulings, the Chamber has ratified the importance of prioritizing the protection of fundamental rights even in the face of possible abuses of the action. The need to carry out a meticulous analysis of the facts when deciding on the origin of the corrective habeas corpus is highlighted.

Key Words: Corrective habeas corpus; PPL Integrity; Jurisprudence and surveys; Protection of fundamental rights; Judicial interpretive evolution.

Resumo

Neste estudo foi explorado o conceito de evolução, sucessos e abusos do habeas corpus no Equador, com foco em sua variante corretiva que protege a integridade das pessoas privadas de liberdade (PPL). Através de análises jurisprudenciais e versões de juízes provinciais, investigou-se a aplicação desta figura no Tribunal Provincial de Justiça de Azuay. Identificou-se que o habeas corpus corretivo tem como foco a salvaguarda da integridade física e da vida da PPL. Embora não seja mencionado especificamente na Constituição de 2008, foi desenvolvido na jurisprudência para atender situações de ameaça ou violação desses direitos em contextos prisionais. Vários casos foram examinados, destacando como os juízes evoluíram na interpretação desta variante. Em algumas decisões, a Câmara ratificou a importância de priorizar a proteção dos direitos fundamentais mesmo diante de possíveis abusos da ação. Destaca-se a necessidade de se realizar uma análise minuciosa dos fatos ao decidir sobre a origem do habeas corpus corretivo.

Palavras-chave: Habeas corpus corretivo; Integridade PPL; Jurisprudência e inquéritos; Proteção dos direitos fundamentais; Evolução interpretativa judicial.

Introducción

A lo largo de la historia, el hábeas corpus se ha consolidado como una garantía esencial en todo el mundo, protegiendo la libertad física y de movimiento de las personas. Esta importancia a menudo se aprecia cuando se pierde la libertad, ya que subraya la necesidad de su protección. Similar a la evolución de otros aspectos científicos y técnicos, el hábeas corpus ha experimentado un desarrollo a lo largo del tiempo. Inicialmente general, se ha diversificado en categorías como el hábeas corpus clásico o reparativo, preventivo, restringido, documental, contra la desaparición forzada de personas, de pronto despacho, de oficio, y el que centra la atención de este trabajo: el correctivo. El hábeas corpus correctivo, sin perder su objetivo primordial de salvaguardar el derecho a la libertad, ha evolucionado para enfocarse en mejorar el bienestar de quienes han perdido su libertad. En este contexto, se lleva a cabo un análisis detallado de sus particularidades. A medida que este mecanismo se encuentra en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y se espera su inclusión en

normativas, tanto constitucionales como infraconstitucionales, se busca su uso uniforme y adecuado. Esto impedirá que se utilice de manera inapropiada para evitar el cumplimiento de privaciones de libertad establecidas legal y constitucionalmente.

Mediante investigación bibliográfica y el análisis de casos en el Centro de Privación de Libertad Azuay N°. 1, resueltos en la Función Judicial y específicamente en la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, se procura examinar el contenido y el alcance del hábeas corpus correctivo. Dado que su contenido actual es insuficiente, se necesita investigar para determinar su extensión y, de este modo, avanzar hacia reformas en la legislación ecuatoriana que permitan su aplicación adecuada en protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

La cuestión central de investigación se centra en entender el contenido y el alcance del hábeas corpus correctivo y en determinar si se requiere una reforma legal para su aplicación en defensa de los derechos de las personas en detención. El objetivo general de este trabajo es analizar tanto el hábeas corpus en su forma general como el correctivo, a través de un estudio bibliográfico y el análisis de casos, con el fin de abogar por una reforma legislativa que incluya el hábeas corpus correctivo en la normativa.

DESARROLLO

ANTECEDENTES DEL HÁBEAS CORPUS

Antes de sumergirnos en el núcleo central que impulsa este trabajo, el hábeas corpus correctivo, es necesario establecer un contexto que abarque lo general antes de llegar a lo particular. En este sentido, resulta fundamental entender la institución del hábeas corpus en una perspectiva universal, dado su alcance y trascendencia a nivel mundial.

El hábeas corpus, al igual que muchas otras instituciones jurídicas, no tiene su origen en Ecuador, sino que es una creación extranjera. Emergió en Inglaterra alrededor del año 1640, como respuesta a la necesidad de garantizar la libertad individual de personas detenidas de manera ilegal. En aquel entonces, se presentaban actas ante la alta Corte de Justicia con el propósito de asegurar la liberación de individuos injustamente detenidos.

De acuerdo con Guillermo Cabanellas (2009), esta famosa ley inglesa de 1679 marcó el inicio del hábeas corpus como una garantía máxima de la libertad individual en regímenes democráticos basados en el derecho. Desde entonces, su concepto y protección se han difundido prácticamente a nivel global, abarcando una vasta cantidad de países.

El derecho a la libertad personal es de carácter fundamental, ya que constituye el pilar esencial y la base de cualquier actividad que contribuya al desarrollo y afirmación individual, en coherencia con la dignidad humana. Esto, a su vez, repercute en el fortalecimiento de sistemas democráticos y en la búsqueda de justicia social (Aguirre, 2009). Por consiguiente, desde sus inicios se ha procurado encontrar medios para preservar este derecho inalienable.

ANTECEDENTES EN EL ECUADOR

Según Juan Francisco Guerrero (2020), en el Ecuador, la presencia del hábeas corpus surge en primer lugar en la Constitución de 1929. En el artículo 151 de esta Constitución, se reconocían los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el hábeas corpus. Esta disposición establecía que cualquier individuo que considerase que estaba detenido, procesado o preso de manera indebida, tenía el derecho de recurrir, ya sea personalmente o a través de un representante, a la magistratura designada por la ley. El objetivo de esta acción era asegurar el cumplimiento de las formalidades legales.

De esta cita se deduce que históricamente, el hábeas corpus ha sido una garantía jurídica de larga data, conocida desde hace mucho tiempo por los alcaldes. No obstante, con la Constitución de 2008, esta competencia fue transferida de los alcaldes a los jueces constitucionales. A lo largo de la historia, esta garantía ha estado enfocada en la protección del derecho a la libertad personal, con el propósito de contrarrestar detenciones arbitrarias y contrarias a la legalidad. Con la Constitución de 2008, su alcance se ha expandido, abarcando además la protección de otros derechos, como la vida y la integridad física, pero exclusivamente para aquellos que han sido privados de su libertad, ya que pertenecen al grupo de atención prioritaria según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde sus inicios, el espíritu del hábeas corpus en Ecuador se ha centrado en verificar la legalidad de la privación de libertad de una persona, una esencia que se ha mantenido hasta la actualidad. No obstante, debido al desarrollo que ha experimentado esta garantía, en parte influenciada por las



directrices emitidas por la Corte Constitucional, su concepción clásica se ha expandido. Ejemplo de ello es la Sentencia No. 002-18-PJO-CC, que establece que el derecho fundamental que el hábeas corpus protege es la libertad, especialmente la libertad de tránsito, consagrada en la Constitución (Artículo 66) y en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 7) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 3). Por lo tanto, el objetivo primordial de esta garantía jurisdiccional es verificar si la privación de la libertad cumple con los preceptos de la Constitución y la ley, y si se han respetado los derechos a la integridad física y a la vida. En este sentido, el hábeas corpus se presenta como un proceso constitucional cuya misión es salvaguardar la libertad física, corporal o de movimiento. Existiendo varios tipos de hábeas corpus, como el clásico o reparativo, preventivo, correctivo, restringido, documental, desaparición forzada de personas, de pronto despacho, por mora en el traslado del detenido, de oficio y colectivo (Gil Domínguez, 2005). De estos, el enfoque central de este trabajo recae en el hábeas corpus correctivo, aspecto que se detallará más adelante.

EL HÁBEAS CORPUS EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

Dado que es un antecedente reciente y en consonancia con el enfoque de este trabajo, nos limitaremos a analizar las dos últimas constituciones de Ecuador.

EL HÁBEAS CORPUS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998

El artículo 93 de la Constitución Política del Ecuador de 1998 establecía que cualquier individuo que considerara estar privado ilegalmente de su libertad tenía el derecho de recurrir al hábeas corpus. Este derecho podía ser ejercido personalmente o mediante otra persona, sin necesidad de una orden escrita, presentándose ante el alcalde correspondiente o su equivalente. La autoridad municipal, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud, ordenaría que el solicitante fuera llevado inmediatamente a su presencia, donde se mostraría la orden de detención. Esta orden debía ser cumplida sin objeciones por parte de los responsables del centro de rehabilitación o lugar de detención.

En cuanto al contenido del hábeas corpus, este seguía siendo el mismo: permitía a cualquier individuo que se sintiera privado de libertad de manera ilegal hacer uso de esta protección

constitucional. Sin embargo, respecto al procedimiento, se requería presentar la solicitud ante el alcalde o autoridad municipal de la jurisdicción donde se encontrara detenido. Esta práctica de presentar la solicitud ante los alcaldes tenía sentido en el momento de la instauración del hábeas corpus en Ecuador, ya que en ese entonces la jurisdicción de la función judicial era limitada y los cabildos municipales eran una autoridad más accesible para la población en general.

No obstante, esta competencia de los alcaldes fue reconsiderada en la Constitución de 2008. Según Juan Francisco Guerrero, esta modificación se debió a que la Función Judicial, de acuerdo con sus competencias, abarca todo el territorio nacional en la actualidad. Por lo tanto, otorgar la competencia de conocer el hábeas corpus a los jueces constitucionales resultó más adecuado y coherente con la estructura judicial actual.

EL HABEAS CORPUS EN LA CONSTITUCION DE 2008

El primer párrafo del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la acción de hábeas corpus tiene como objetivo principal recuperar la libertad de quienes estén privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de una autoridad pública o de cualquier persona. Además, esta acción busca proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

A partir de esta norma, es evidente que la acción de hábeas corpus se ha ampliado para abarcar la protección no solo de la libertad personal, sino también del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad (PPL). La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 365-18-JH/21, ha sostenido que, aunque históricamente el hábeas corpus tenía un enfoque más limitado a la protección de la libertad personal, en la Constitución ecuatoriana actual se le ha conferido un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal.

Esta evolución conceptual del hábeas corpus hacia la protección de la integridad personal se refleja en su aplicación, particularmente en el hábeas corpus correctivo. Según la Corte Constitucional, el hábeas corpus correctivo se enfoca en corregir situaciones que ocasionan vulneraciones de derechos durante la privación o restricción de la libertad de las PPL. La Corte enfatiza que el hábeas corpus es la garantía constitucional adecuada para proteger de manera directa, inmediata y efectiva el derecho a la integridad personal, incluyendo la prevención de la tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes.



Este desarrollo conceptual y jurisprudencial del hábeas corpus como protector de la integridad personal es relevante para comprender el objetivo central de esta investigación, que busca analizar el hábeas corpus correctivo y su aplicación en la protección de los derechos fundamentales, en particular la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

La Corte Constitucional reconoce que el hábeas corpus correctivo es un concepto relativamente moderno en la teoría constitucional, y su propósito es salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad a su integridad personal. Este tipo de hábeas corpus se centra en abordar situaciones donde los derechos de las PPL son vulnerados debido a las acciones u omisiones por parte del Estado.

Los autores Oyarte, Quintana y Garnica Gómez (2020) también respaldan esta perspectiva al mencionar que el hábeas corpus correctivo no solo busca proteger la libertad, la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad, sino que también abarca otros derechos conexos. Estos derechos conexos son aquellos que se derivan de la libertad, la vida y la integridad física, lo que refuerza la noción de que esta institución jurídica se preocupa por garantizar una amplia gama de derechos relacionados con la condición de detención.

En resumen, tanto la Corte Constitucional como los autores mencionados coinciden en que el hábeas corpus correctivo es una noción relativamente nueva en la teoría constitucional y tiene como objetivo principal proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, especialmente en lo que respecta a su integridad personal. Además de la libertad, la vida y la integridad física, esta institución también busca asegurar otros derechos conexos que se originan a partir de estos derechos fundamentales.

ANÁLISIS DE CASOS CONCRETOS DE HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO EN EL ECUADOR

Después de explorar brevemente el desarrollo constitucional e infraconstitucional del hábeas corpus correctivo en Ecuador, se procede a enfocarse en su aplicación práctica. Para ello, se analizan varios casos que han sido tratados en la Función Judicial de la provincia de Azuay. Específicamente, estos casos son manejados por las juezas y jueces de garantías penitenciarias de

primera instancia, ya que involucran a personas privadas de libertad que están cumpliendo condenas dictadas en sentencias con carácter ejecutoriado.

Las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia pueden ser apeladas y su revisión recae en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay. En estos escenarios, la Sala decide sobre la base de la evidencia recopilada, a menudo tras una audiencia oral donde se fundamentan los recursos de apelación presentados por las partes involucradas. Los cinco casos seleccionados para este análisis se extienden en los años 2021 y 2022, lo que proporciona una muestra diversificada y actualizada de situaciones donde se ha empleado el hábeas corpus correctivo.

Juicio N°. 01U02-2021-00170G

En un caso particular, el demandante, quien ha sido condenado por el delito de secuestro extorsivo y cumple una pena privativa de libertad en el Centro de Privación de Libertad Azuay N°. 1 (anteriormente conocido como el Centro de Rehabilitación Social Turi), plantea una acción de hábeas corpus correctivo. En su solicitud, el individuo no cuestiona la legalidad de su condena, sino que se centra en su integridad física y su vida. Alega haber sido presionado para unirse a "organizaciones criminales", lo cual rechaza. Como solución, solicita ser trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, donde reside su familia.

En primera instancia, el juez desestima la solicitud argumentando que no se ajusta a lo establecido en ciertos artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). En su opinión, el traslado debería gestionarse administrativamente y no a través del hábeas corpus. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay (SEPPMPPTCPJA), al considerar la apelación, concluye que no se han presentado pruebas de que se haya violado la integridad física y la vida del solicitante. Se argumenta que se ha confundido la naturaleza de esta garantía jurisdiccional con el proceso administrativo de traslado. La SEPPMPPTCPJA ratifica la decisión de la primera instancia.

Vale la pena señalar que esta sentencia se emitió en un momento en el que aún no se habían manifestado los graves problemas carcelarios que más tarde afectaron al Ecuador, como las masacres colectivas en distintos centros penitenciarios del país, como en Guayaquil, Latacunga, Cuenca y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Juicio N°. 01U02-2021-00220G

En este caso, una persona privada de la libertad (PPL) está cumpliendo una condena por el delito de asesinato. Inicialmente, estuvo detenido en el Centro de Privación de Libertad (CPL) de Machala, luego fue trasladado al CPL de Latacunga y finalmente al CPL Turi. Alega que estos traslados se llevaron a cabo sin motivo y en contra de su derecho a la defensa. En el último centro de detención, ha enfrentado momentos de angustia y violencia por parte de otros PPL, quienes lo han amedrentado, humillado y golpeado. Estos incidentes, que incluyeron la participación en una masacre en el centro penitenciario, han puesto en riesgo su integridad y su vida. En busca de protección, solicita ser trasladado al CPL de Machala.

En primera instancia, el juez determina que el hábeas corpus es procedente y ordena el traslado de la PPL a un centro donde se garanticen sus derechos, delegando esta decisión al Centro de Rehabilitación Social Turi. Sin embargo, en el proceso de apelación presentado por el CPL Azuay N°. 1, la Sala ratifica la procedencia del hábeas corpus correctivo pero modifica el fallo. Establece que la elección del lugar de traslado no debe ser responsabilidad del centro penitenciario, sino que debe ser decidida por un Juez de Garantías Penitenciarias debido a su especialidad en la materia. Este caso muestra cómo se ha confirmado la procedencia del hábeas corpus correctivo, pero se ha avanzado en la forma en que se determina el lugar de traslado de la PPL, considerando la experiencia y conocimiento especializado de los jueces de garantías penitenciarias.

Juicio N°. 01U02-2021-01155

En este caso, la persona privada de la libertad (PPL) está cumpliendo una condena de veintidós años por el delito de asesinato en el CPL Azuay N°. 1. Durante su detención, ocurrió una masacre en el Centro de Rehabilitación Social Turi el 23 de febrero de 2021, en la cual fallecieron numerosas personas. La PPL afirma que estuvo en el pabellón de máxima seguridad, donde ocurrió la mayor cantidad de muertes, y que fue víctima de tortura, trato cruel e inhumano durante los amotinamientos. Sufrió golpes y quedó inconsciente tras un ataque con machete, permaneciendo en el suelo para simular su muerte.

La PPL sostiene que durante quince horas no recibió atención médica ni intervención de las autoridades. Alega que sus derechos constitucionales fueron violados y que su integridad física y vida estuvieron en riesgo debido a los actos violentos ocurridos en el centro penitenciario. Por lo tanto, presenta una acción de hábeas corpus correctivo en contra del Estado ecuatoriano por no garantizar sus derechos y, subsidiariamente, en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) y del Director del CRS Turi en aquel momento.

La acción de hábeas corpus fue conocida por una Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, quien aceptó la acción. Ordenó el traslado de la PPL a un centro de rehabilitación donde se garantice su vida e integridad. Además, determinó que el Juez de Garantías Penitenciarias, debido a su especialidad en la materia, debe determinar el centro de detención más apropiado para que la PPL cumpla su pena.

La SEPPMPPTCPJA confirmó la sentencia de primera instancia al desechar el recurso de apelación interpuesto por el SNAI, argumentando que la acción del hábeas corpus correctivo es procedente debido al riesgo para la integridad física de la PPL. En este caso, se destaca la importancia de la especialización de los jueces de garantías penitenciarias en la determinación de los centros de detención más adecuados.

Juicio N°. 01U02-2022-00023

En este caso, el legitimado activo es un individuo condenado a diecinueve años de prisión por el delito de violación. Estaba cumpliendo su pena en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de la ciudad de Ibarra, pero de manera sorpresiva y sin un debido proceso, fue trasladado al Centro de Privación de Libertad Azuay N°. 1 (antes CRS Turi) en Cuenca. El condenado alega que en este nuevo centro ha sido objeto de extorsión por parte de otros reclusos, se siente amenazado y ha sido forzado a entregar dinero. Afirma que no puede hablar libremente por temor a represalias y solicita ser trasladado a un centro de detención donde se encuentran sus familiares.

El juez de primera instancia considera que no se ha verificado una vulneración de derechos en este caso y declara improcedente la acción de hábeas corpus presentada por el condenado.

En segunda instancia, la Sala, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el condenado, revierte la decisión. Sostiene que las personas privadas de libertad como él pertenecen a grupos de atención prioritaria debido a sus condiciones de restricción en el acceso a bienes y servicios. La



Sala encuentra que no se justifican los motivos para el traslado según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En consecuencia, declara que se ha vulnerado el derecho a la vida e integridad personal del condenado, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 66 de la Constitución y el artículo 12 del COIP.

Como medida de reparación integral, la Sala dispone que el Director del CPL Azuay N°. 1 o la autoridad del Sistema de Rehabilitación Social correspondiente (SNAI) deben, en un plazo de cinco días, ordenar el traslado del condenado al centro de detención de Imbabura o Tulcán, donde se protejan mejor sus derechos a la integridad personal y a la vida. También se ordena que la Fiscalía General del Estado investigue los presuntos hechos de extorsión denunciados por el condenado.

Se destaca que, en comparación con el primer fallo analizado, la Sala cambió su criterio en este caso específico al revocar la decisión del juez de primera instancia y declarar procedente la acción de hábeas corpus, fundamentando su decisión en las circunstancias particulares del caso.

Juicio N°. 01U02-2022-00059

En este caso, el peticionario está cumpliendo una pena de veintidós años por un delito contra la vida. No alega que su privación de libertad sea arbitraria o ilegal, sino que expresa sentirse intimidado y temeroso debido a la presión ejercida por distintos grupos dentro del centro penitenciario. Ha sido instado a unirse a estas organizaciones, pero se ha negado debido a su preocupación por su seguridad y su vida. Como medida de protección, solicita ser trasladado al Centro de Privación de Libertad de Lago Agrio, donde reside su familia.

La jueza de primera instancia declara procedente la acción de hábeas corpus y concede el traslado del peticionario al Centro de Privación de Libertad de Lago Agrio. Su decisión se basa en el propósito de proporcionar un proceso de rehabilitación adecuado y en consideración de la seguridad del solicitante. Ordena a la Dirección del Centro de Privación de Libertad Azuay N°. 1 cumplir con el traslado de manera urgente.

El SNAI apela esta decisión argumentando que no hay evidencia que respalde las afirmaciones del peticionario sobre amenazas o peligros dentro del centro. Alega que, de acuerdo con la inversión de la carga de la prueba establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde al peticionario demostrar la veracidad de sus alegaciones.

La SEPPMPPTCPJA rechaza el recurso de apelación presentado por el SNAI y ratifica la sentencia de primera instancia. Argumenta que el peticionario ha presentado su caso y sus temores, y que la falta de pruebas concretas en contra de su relato no desvirtúa la necesidad de proteger su integridad y vida. Por lo tanto, se mantiene la decisión de conceder el traslado al Centro de Privación de Libertad de Lago Agrio como una medida para garantizar su seguridad y bienestar.

ABUSO DEL DERECHO

La LOGJCC aborda la cuestión del abuso del derecho al presentar múltiples habeas corpus relacionados con "el mismo acto u omisión, violando el mismo derecho y dirigidos contra las mismas personas". En esta situación, se concede al juez la facultad de implementar medidas correctivas, como se discute en la sentencia No. 249-16-SEPCC. Esta situación podría desencadenar conflictos jurisdiccionales al dar lugar a sentencias contradictorias en un caso particular, incluso obstaculizando la acción de incumplimiento si la sentencia de habeas corpus previa aún no ha sido cumplida.

No obstante, en la sentencia No. 292-13-JH/19, la Corte, de manera excepcional, señala lo siguiente: "La importancia del habeas corpus como mecanismo para prevenir daños severos a los derechos fundamentales de una persona, como la vida, la libertad y la integridad física, implica que cualquier inquietud sobre posibles abusos de esta acción, aunque legítima, debe ceder cuando entra en conflicto con el propósito mismo de la garantía". Esta excepción reconoce que, debido a la relevancia del habeas corpus, en situaciones de tensión entre el abuso del derecho y el propósito esencial de la acción, esta última prevalecerá.

En otras palabras, esta excepcionalidad también se aplica cuando surgen hechos nuevos que alteran las circunstancias de la detención. Por lo tanto, es posible presentar la acción de habeas corpus en estas circunstancias, ya que esta opción no está precluida, y es responsabilidad del juez "verificar si la detención es o se ha convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima". En función de esta evaluación, el juez puede rechazar o admitir la acción y, si lo considera necesario, aplicar medidas correctivas o coercitivas apropiadas.

En este contexto, los jueces tienen la obligación de realizar un análisis exhaustivo de los hechos presentados en la demanda para determinar si existe una conexión fáctica con demandas previas. En última instancia, en el proceso de justificación interna de la decisión judicial, es fundamental

establecer una relación lógica entre las premisas que conducen a conclusiones, especialmente en lo que respecta a la identidad subjetiva y objetiva de la demanda de habeas corpus.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en esta investigación es mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos para abordar el problema. A continuación, se describen los métodos y técnicas empleados:

1. **Investigación Bibliográfica:** Se recopiló información de fuentes bibliográficas relevantes para analizar el problema y la teoría relacionada con el hábeas corpus, con un enfoque en el hábeas corpus correctivo.
2. **Análisis de versiones:** Se recopiló la versión de un grupo de seis juezas y jueces de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Este análisis nació de un cuestionario con preguntas cerradas, lo que permitió recopilar datos cuantitativos sobre la percepción y experiencia de los jueces en relación con el hábeas corpus correctivo.
3. **Método Analítico-Sintético:** Se utilizó para analizar los cinco casos específicos relacionados con el hábeas corpus correctivo, descomponiendo y comprendiendo sus componentes esenciales.
4. **Método Inductivo-Deductivo:** Se aplicó en dos direcciones. Primero, se partió del análisis general del hábeas corpus para llegar a una comprensión del hábeas corpus correctivo. Luego, se aplicó la comprensión específica del hábeas corpus correctivo para obtener conclusiones más amplias sobre el hábeas corpus en general.
5. **Método Histórico-Lógico:** Este método se utilizó para rastrear y explorar la evolución del hábeas corpus a lo largo del tiempo y en el contexto legal y jurídico.
6. **Método Descriptivo-Explicativo:** Se empleó para describir tanto el tema general del hábeas corpus como sus componentes específicos, así como para explicar la relación entre estos componentes y las implicaciones en el contexto de la protección de derechos individuales.
7. **Método Dogmático Jurídico:** Este método se utilizó para analizar y comprender los fundamentos jurídicos y doctrinales relacionados con el hábeas corpus y su evolución hacia el hábeas corpus correctivo.

La combinación de estos métodos y técnicas permitió abordar el tema del hábeas corpus correctivo desde diferentes perspectivas, recopilando datos cuantitativos y cualitativos, analizando casos específicos y estableciendo conexiones con la teoría legal y constitucional. Estos enfoques en conjunto brindaron una base sólida para las conclusiones y propuestas finales de la investigación.

RESULTADOS

1. **Definición y Naturaleza del Hábeas Corpus Correctivo:** El hábeas corpus correctivo es una variante relativamente reciente de la garantía constitucional del hábeas corpus en Ecuador. Aunque históricamente se centraba en la protección de la libertad personal, su alcance se ha ampliado para incluir la protección de la integridad física y otros derechos conexos de las Personas Privadas de Libertad (PPL).
2. **Evolución Constitucional:** A lo largo de la historia constitucional de Ecuador, el hábeas corpus ha evolucionado desde su inclusión en la Constitución de 1929 hasta su reconocimiento en la Constitución de 2008. En esta última, se establece que la acción de hábeas corpus tiene como objetivo recuperar la libertad de personas privadas de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, así como proteger su vida y su integridad física.
3. **Protección Ampliada:** La Corte Constitucional ha reconocido que el hábeas corpus correctivo no solo se centra en la protección de la libertad personal, sino que también busca salvaguardar otros derechos fundamentales, como la integridad personal, la vida y derechos conexos que puedan verse afectados durante la privación de la libertad.
4. **Jurisprudencia y Práctica Judicial:** Se han analizado varios casos de hábeas corpus correctivo en la provincia de Azuay, Ecuador, en los que se han abordado cuestiones relacionadas con la integridad física y la vida de las PPL. En algunos casos, se ha declarado la procedencia de la acción y se ha ordenado el traslado de los detenidos a lugares donde sus derechos estén mejor protegidos. La jurisprudencia ha demostrado una evolución en el criterio judicial en relación con la procedencia y el alcance del hábeas corpus correctivo.
5. **Metodología de Investigación:** La investigación se llevó a cabo utilizando una metodología mixta que combina elementos cualitativos y cuantitativos. Se recopiló información bibliográfica y se realizaron encuestas a jueces provinciales de la Corte



Provincial de Justicia del Azuay para conocer su perspectiva sobre el hábeas corpus correctivo.

6. **Cambio en el Criterio Judicial:** A través del análisis de casos y encuestas a jueces provinciales, se ha observado un cambio en el criterio judicial en relación con la procedencia del hábeas corpus correctivo. En algunos casos, se ha revocado sentencias de primera instancia que declararon improcedente la acción, ratificándola en segunda instancia y reconociendo la importancia de proteger los derechos a la vida e integridad de las PPL.

En resumen, el hábeas corpus correctivo en Ecuador ha evolucionado para abarcar más que la protección de la libertad personal, incluyendo la salvaguardia de la integridad física, la vida y otros derechos conexos de las Personas Privadas de Libertad. La jurisprudencia y la práctica judicial han demostrado una mayor sensibilidad hacia estos aspectos, lo que se refleja en un cambio en el criterio judicial en relación con la procedencia de la acción y su alcance.

CONCLUSIONES

En conclusión, el análisis detallado sobre el hábeas corpus correctivo en aciertos y abusos en el Ecuador revela una evolución significativa en la concepción y aplicación de esta garantía constitucional. A través de un estudio minucioso de la normativa, la jurisprudencia y la práctica judicial, se han delineado aspectos clave que ilustran la importancia y la relevancia del hábeas corpus correctivo en la protección de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de Libertad (PPL).

La investigación ha destacado que, si bien el hábeas corpus tradicionalmente se asociaba con la defensa de la libertad personal, su alcance se ha ampliado de manera progresiva para abarcar la integridad física y otros derechos conexos de las PPL. Este desarrollo se refleja en las disposiciones constitucionales de Ecuador, donde se reconoce la obligación del Estado de garantizar la vida y la integridad de las personas detenidas, y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha ampliado la interpretación del hábeas corpus para incluir esta dimensión de protección.

Los casos analizados en la provincia de Azuay brindan ejemplos concretos de cómo el hábeas corpus correctivo ha sido invocado para salvaguardar los derechos de las PPL. Estos casos reflejan una diversidad de situaciones en las que las personas detenidas enfrentan amenazas a su integridad

física y vida, ya sea por condiciones de detención peligrosas, amenazas de otros detenidos o circunstancias específicas de violencia en el centro penitenciario. La jurisprudencia en estos casos ha demostrado una mayor disposición a reconocer la necesidad de proteger estos derechos y a tomar medidas concretas, como el traslado a instalaciones más seguras, para asegurar su cumplimiento. En definitiva, el hábeas corpus correctivo en Ecuador se ha convertido en una herramienta esencial para garantizar la vida, la integridad física y otros derechos conexos de las Personas Privadas de Libertad. La evolución de esta garantía constitucional y su aplicación en casos concretos demuestran la adaptación progresiva del sistema legal y judicial a los desafíos cambiantes en la protección de los derechos humanos en el contexto penitenciario. No obstante, es importante continuar monitoreando y fortaleciendo esta evolución para garantizar una efectiva y constante protección de los derechos de las PPL en Ecuador

Referencias

- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Guerrero del Pozo, J. F. (2020). *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sentencia Corte Constitucional, 002-18-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 20 de junio de 2018).
- Gil Domínguez, A. (2005). *El Hábeas Corpus; en Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Universidad
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sentencia Corte Constitucional, 365-18-JH/21 (Corte Constitucional 24 de marzo de 2021).
- Oyarte Rafael, Quintana Ismael, Garnica Sergio. (2020). *Práctica Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



- Acción Constitucional de Hábeas Corpus (2021), Juicio No. 01U02-2021-00170G, (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, 05 de mayo de 2021).
- Acción Constitucional de Hábeas Corpus (2021), Juicio No. 01U02-2021-00220G, (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, 26 de mayo de 2021)
- Acción Constitucional de Hábeas Corpus (2021), Juicio No. 01U02-2021-001155, (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, 14 de enero de 2022).
- Acción Constitucional de Hábeas Corpus (2022), Juicio No. 01U02-2022-00059, (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, 16 de marzo de 2022).
- Acción Constitucional de Hábeas Corpus (2022), Juicio No. 01U02-2022-00023, (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, 14 de febrero de 2022).
- “Sentencia No. 249-16-SEP-CC”. En Caso No. 1997-12-EP. 10 de agosto de 2016.